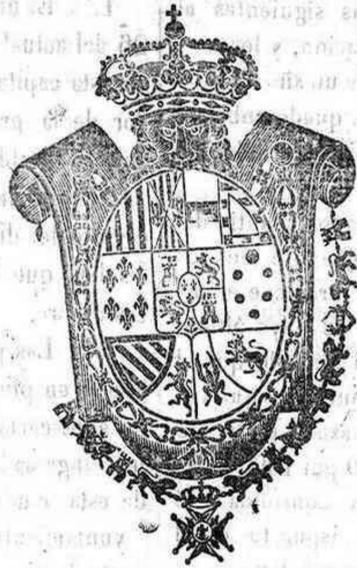


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.^o
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 7.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Vicente Fernandez Reguera, administrador que fué del Escusado del obispado de Oviedo desde 1808 al 1812 ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo correspondientes á los años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863.—José Tallis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23 400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licita-

cion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el día 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1863.—E. Intendente secretario, Joaquin Galvez.
Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factorias.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.— Libras castellanas	Quintales castellanos.
Valencia	De Utiel,	71	23400
	Requena y Mancha.		
			23400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____, número _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoria de Valencia, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador

civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 24 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodriguez.

N.º 18-VII-1863-113
Bienes del Estado.

Procedentes de la Abadia de San Isidro de Leon.

Rústicas.—Menor cuantia.

Partido de Laviana.

Número 4031 del inventario.—Una heredad llamada Portillera, sita en la Vega de Palacio, en Pelúgano, concejo de Aller, que lleva Manuel Fernandez, de primera calidad, de 5 áreas de estension, que linda por O. Juan Fernandez Velasco, P. Madriguera, y por los demás lados bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales que resulta producir en 225 y tasado en 420 reales, tipo para la subasta.

Número 4048 de idem.—Una heredad titulada la Moral, sita en la Vega de Santiago, en idem, de segunda calidad, de 6 áreas, que linda por todas partes con bienes de esta procedencia.

Otra heredad en la Vega de Palacio y sitio de la Rionda, en idem, de segunda calidad, de 13 áreas, que linda por O. Antonio Garcia Leon, P. Benita Gonzalez Solis, y por los demás lados esta procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Juan Garcia Solis de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 38 rs. graduada por los peritos en 855 y tasado en 1160 reales, tipo para la subasta.

Número 4049 de idem.—Una heredad titulada de Caminos, sita en la Vega de Palacio, en idem, que lleva Juliana Diaz Entrigo, de la misma veci-

dad, de segunda calidad, de 6, áreas, que linda por O. Juan Fernandez Velasco, P. Tomás Gonzalez y Manuel Trapiella, y por los demás lados bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 17 reales que resulta producir en 385 reales 50 céntimos y tasado en 460 reales, tipo para la subasta.

Número 4054 de idem.—Una heredad titulada de Caminos, sita en dicha Vega, que lleva Teresa Suarez, de segunda calidad, de 5 áreas, que linda por P. Manuel Trapiella, O. Juan Fernandez Velasco, y S. Joña Teresa Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 17 reales que resulta producir en 382 reales 50 céntimos y tasado en 415 reales, tipo para la subasta.

Núm. 4073 de id.—Una heredad titula la Portillera, sita en la Vega de Palacio, de primera calidad, de 4.5 áreas de estension, que linda por O. Juan Fernandez Palacio, P. Madriguera de la Fuente de Palacio, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Núm. 4074.—Otra titulada Pedrosas, en dicha Vega, de tercera calidad, de 6 áreas, que linda por P. mato, y por las demás partes esta procedencia.

Número 4075.—Otra que se dice la Rionda, en idem, de segunda calidad de 6 áreas, que linda por S. y P. Domingo Diaz, por O. camino, y por el N. bienes de la Abadia.

Estas fincas las lleva en arrendamiento Manuel Garcia, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 40 reales 50 céntimos que resulta producen, en 911 reales 25 céntimos y tasado en 1210 reales, tipo para la subasta.

Números 4088 al 90 de idem.—Una heredad titulada Portillera, en la Vega de Santiago, en idem, de primera calidad, de 5,07 áreas, que linda por P. ciero y Basilio Fernandez Velasco y por los demás lados esta procedencia.

Otra en la misma Vega y sitio, de igual calidad, de 8 áreas, que linda por todas partes bienes de dicha Abadía.

Otra en id., de tercera calidad, de 4 áreas, que linda por todas partes con bienes de esta procedencia.

Un prado regadio titulado Campo, en id., de segunda calidad, de 15.17 áreas, que linda por todos lados con dichos bienes de la Abadía.

Una heredad titulada Borboyo, sita en el Barrio, en id., de tercera calidad, de 11 áreas, que linda por P. camino, O. Ramon Garcia Leon, y por los restantes bienes procedentes del Rey Casto de Oviedo.

Otra titulada Pedrosa, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 13 áreas, que linda por O. Isabel Gonzalez y por los demás lados la Abadía.

Estas fincas las lleva en renta José Gonzalez, de Pelúgano, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se ha capitalizado por la renta de 148 rs. graduada por los peritos en 3350 y tasado en 4,008 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4111 de id. — Una heredad titulada So el hórreo, sita en la Vega de Santiago, con una orilla de prado seco, de segunda calidad, de 7.11 áreas, que linda por todas partes con bienes de la Abadía.

Núm. 4112. — Otra en la Vega de Palacio, sitio de la Rionda, de segunda calidad, de 8 áreas, que linda por S. y N. Juan Castañon y Antonio Garcia Leon, y por los demás lados bienes de la misma procedencia.

Núm. 4113. — Un prado regadio en el sitio de Tjera, de segunda calidad, de 11.08 áreas, que linda por todos lados con bienes de la misma procedencia.

Estas fincas las lleva en renta Diego Diaz Entrago, de Pelúgano, en que radican, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 55 reales graduada por los peritos en 1257 reales 50 céntimos y tasado en 2000 reales, tipo para la subasta.

Núm. 9997 de idem. — Una heredad titulada Pedrera, sita en la Vega de Santiago, en idem, de tercera calidad, de 4 áreas, que linda por O. mansos de la Vega, y por los demás lados bienes de la Abadía; la lleva en renta Hipólito Garcia Salis. Se ha capitalizado por la renta de 7 reales graduada por los peritos en 157 reales 50 céntimos y tasado en 210 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. E

primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias ó los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 15 de Julio de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Mayor cuantía.

Remate para el dia 26 del presente mes de Julio de 1863.

Pliego de condiciones para el arriendo de las Barracas y demás puestos de costumbre en la plaza mercado de San Lorenzo, concejo de Rivadesella, procedente del santuario de San Mamés.

1.ª El arriendo tendrá lugar el dia 26 del actual á las once de su mañana en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia y en Rivadesella ante el Alcalde del concejo.

2.ª El arrendatario solo puede hacer uso de dichos locales y puestos en los dias que durarán las ferias, segun costumbre.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de esta ciudad ó en la depositaria del Ayuntamiento de Rivadesella la décima parte del tipo marcado para la subasta.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto.

5.ª El importe del remate, será satisfecho en metálico precisamente, en la caja de la administracion principal de esta capital, afianzando á satisfaccion del administrador el importe del remate, que deberá ser satisfecho en su totalidad el dia 20 de Agosto próximo.

6.ª Si el arrendatario no cumplese la obligacion del pago, ó no afianzase, segun se previene en la condicion anterior, quedará sujeto á la accion de quibra ó ejecucion en su caso que contra él intenta la oficina por los medios que establecen las instrucciones del particular.

7.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

8.ª El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin accion á su indemnizacion por algun incidente imprevisto.

9.ª El rematante no sufrirá mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á la subasta, y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza que se estenderá caso de no convenir al rematante anticipar el importe del remate.

10.ª Al rematante, se le hará entrega por el administrador subalterno ó alcalde pedáneo de la parroquia, de las Barracas y demás de que es objeto el arriendo, que á su terminacion volverá hacer entrega en la forma que las hubiera recibido, siendo responsable de cualquiera falta que se notare.

Modelo de proposicion.

D. vecino de hace proposicion á las Barracas y demás puestos de costumbre en la plaza mercado de San Lorenzo, concejo de Rivadesella por la cantidad de que pagara en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas Barracas á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de reales vellon que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

NO-18-VII-1863 n.º 113 Partido de Cangas de Onis.

Concejo de Rivadesella.

Presupuesto de

Las Barracas y demás puestos de costumbre en la plaza mercado de San Lorenzo, procedentes del santuario de San Mamés en la cantidad de 1100
Baja del 10 por 100 por gastos de administracion 110

Liquido presupuesto... 990

Oviedo 16 de Julio de 1863.—José Eulogio Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Oviedo, tiene autorizacion superior para construir una pescaderia cubierta, con cuyo objeto se publican las siguientes

Condiciones económicas para la construccion de la plaza cubierta de pescaderia que se proyecta establecer en la plazuela de los Trascorrales de esta ciudad.

1.ª Es objeto de esta contrata la construccion del edificio de la plaza mercado pescaderia con arreglo á los planos de la planta, alzado y perfiles, y condiciones facultativas aprobadas de orden superior.

2.ª La obra de la plazuela deberá construirse en el término de un año, á contar despues que recaiga la aprobacion superior del remate, y se haga la escritura de fianza. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en esta condicion, se continuará la obra y acopio de materiales por administracion y por cuenta de la fianza.

3.ª El abono del importe de la obra contratada se verificará por meses en virtud de la certificacion, valorada y autorizada por el Arquitecto, señores Regidores de la comision y V.º B.º del Alcalde.

4.ª Si el contratista no fuese satisfecho de sus haberes líquidos en las certificaciones espeditas y documentadas en los términos que espresa la condicion que antecede, en el trascurso de treinta dias contados desde la fecha de su presentacion, tendrá derecho á percibir de los fondos municipales el seis por ciento del valor á que asciendan sus créditos; y pasados tres meses podrá reclamar la rescision del contrato, si así le conviniere, con abono de los daños y perjuicios que por tal causa probase en debida forma haberselo irrogado.

5.ª A fines de cada mes se hará la recepcion provisional de la obra verificada durante el mismo, para su abono con arreglo á la condicion tercera y al fenecimiento y terminacion de la plaza del mercado se verificará la recepcion

con presencia del Alcalde, señores Regidores de la comision, y Director facultativo de la obra, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras con presencia de los plaos y condiciones, y si resultase hallarse conforme á lo estipulado se estenderá acta de la diligencia firmada por todos los señores encargados de la recepcion.

6.^a Terminada la obra de la plaza cubierta en los términos que hace referencia la condicion que antecede, queda responsable el contratista de todas las reparaciones y quebrantos que puedan ocurrir durante el término de ocho meses, y trascurrido este tiempo se verificará la recepcion definitiva de la obra con los mismos trámites y formalidades que la anterior, y si fuese satisfecho el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal del edificio, quedando relevado del cargo de su conservacion y en actitud de recoger el importe de la fianza de la Caja de depósitos. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista hubiese cumplido con el contrato.

7.^a No tendrá derecho el contratista bajo el pretexto de error ú omision á reclamar aumento de los precios ni se le indemnizará de las pérdidas ó perjuicios ocasionados por imprevision, falta de medios cálculo equivocado ó erradas operaciones.

8.^a Cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de estas condiciones se resolverá por el Alcalde, oyendo previamente á los señores Regidores de la comision de obras públicas, y al facultativo encargado de la direccion de la misma. El contratista á quien se notificará la resolucion tomada, prestará su aquiescencia á ella y en caso contrario puede acudir al Excmo. Ayuntamiento, cuyo fallo será ejecutivo.

9.^a Para asegurar el cumplimiento de este servicio, el rematante constituirá en la Caja general de depósitos en calidad de fianza, la cantidad de veinte mil reales en metálico ó en papel del Estado con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos, considerándose esta cantidad como equivalente al diez por 100 del contrato.

10. Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja general de depósitos, la cantidad de diez mil reales equivalentes al cinco por ciento de la suma á que ascienda el importe de la obra.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, viniendo acompañados del resguardo del depósito de que se ha hecho mérito en la condicion que precede, desechando aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conforme al modelo.

12. El dia de la subasta se designará la primera media hora para admision de pliegos cerrados, numerándolos conforme se bayan recibiendo, y trascurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificacion alguna.

13. Terminado el acto de la apertura de los pliegos se devolverán á los licitadores sus respectivos resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate, conservándose hasta la aprobacion de la subasta y otorgamiento de la escritura y perdiendo el rematante su importe si por su causa no se llevase á efecto el contrato.

14. En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el presidente una nueva licitacion por pujas á la voz no admitiéndose menor puja que la de cien reales vellon, adjudicándose el remate al que terminar el plazo marcado sostuviese la última puja.

15. No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 198,928 reales 76 céntimos, en que se halla presupuestada la obra de la plaza Pescadería, la que se ejecutará con arreglo á los planos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

16. Será de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura y sus copias.

Modelo de proposicion.

D.... que vive.... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y periódico de esta capital para la subasta de la plaza mercado pescadería que se proyecta construir en la Plazuela Trascorrales de esta ciudad, se obliga á la ejecucion de dicha obra por la cantidad de reales vellon.

En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaño el resguardo de haber depositado diez mil reales que se exigen para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que el remate tendrá lugar en las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados el dia veinte de Agosto próximo á la una de la tarde.

Oviedo siete de Julio de 1863.—El Alcalde Presidente: Ramon Secades.

Alcaldia constitucional de Boal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería de este concejo, se halla de manifiesto en la casa consistorial hace dias; sin embargo se anuncia para que dentro de seis dias espongan lo que tengan por conveniente

los que se consideran agraviados y han gan constar en debida forma.

Lo que tendrá V. S. á bien mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia.

Boal Julio 10 de 1863.—Francisco Villamil.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Oscos.

Desde el 19 del actual hasta el 29 del mismo inclusive, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo formado para el actual año económico.

Lo participo á V. S. para que se sirva ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que llegando á conocimiento de los contribuyentes forasteros y mas interesados, puedan examinar aquel y producir en su virtud las reclamaciones á que haya lugar, dentro de los espuestos diez dias.

San Martin de Oscos Julio 10 de 1863.—Manuel Castrillon.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Desde hoy queda de manifiesto al público el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles formado para el presente año, y permanecerá por el término de diez dias para que puedan examinarle los comprendidos en él y hacer las reclamaciones que tengan por oportunas; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, espero se servirá V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial.

Villaviciosa y Julio 11 de 1863.—José Maria de la Concha.

Ayuntamiento Constitucional de Parres.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que puedan enterarse de él los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones oportunas pues que trascurrido dicho término se dirige á la aprobacion de la superioridad. Por lo mismo he de merceder de V. S. se digno disponer la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Las Arriendas y Julio 12 de 1863.—Ramon Llano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audencia territorial de esta provincia.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don José Viña Isla, vecino de la villa de Colunga, demandante, su procurador D. Crisino Gonzalez de la Fuente, y de la otra D. Diego Rivero y su mujer Doña Josefa Pendás, de la misma vecindad, demandados, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de tres mil reales é intereses, ó liberacion de gravámen de unas fincas.

Visto: habiendo sido Ministro ponente el Sr. D. Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales.

Resultando: que los demandados D. Diego Rivero y su mujer Doña Josefa Pendás por escritura pública de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, vendieron al don José Viña, demandante, cuatro fincas nombradas el Cuadro y la faza de Fontaniella, la faza de la Muria, y la faza de prado en el Ferrote, por libres de pension, en cantidad de tres mil reales, que confesaron recibidos de mano del comprador y bajo condicion de que si al término de cuatro años contados desde el dia de la venta los otorgantes ó los suyos devolviesen los tres mil reales al comprador, habria este de hacerle de las fincas teniendo aquellos pagados los gastos de escritura y el interés anual del seis por ciento de la espresada suma y que pasado dicho término sin haberlo verificado, quede nula esta condicion y las fincas vendidas sin ella prévia tasacion.

Resultando: que por consecuencia de tener dos de las espresadas fincas gravámen anterior al otorgamiento de la precitada venta, los Rivero y su conjunta otorgaron segunda escritura en veinte y nueve de Julio del mismo año de cincuenta y ocho, hipotecando para el saneamiento de las fincas y seguro de ellas, cantidad mencionada y rentas ó intereses que anualmente venciesen, todos sus bienes en general, y en particular la su casa de habitacion y corral, pegante á ella, con sus pertenecidos.

Resultando: que los vendedores Rivero y su esposa, no entregaron al comprador los tres mil reales, ni los réditos estipulados, á pesar de haber trascurrido los cuatro años señalados al efecto en la condicion ó pacto de retro.

Resultando: que el D. José Viña, á medio de procurador en forma,

...cudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, proponiendo demanda ordinaria contra los Rivero y su conjunta, y apoyado en las dos escrituras citadas que presentó, solicitó se condenase á estos, á que dentro de un breve término entregasen al demandante los tres mil reales que de él habían recibido con el interés de un seis por ciento anual, á no ser que dentro del mismo término removiesen el obstáculo que se oponía á la venta de una manera estable y sin carga ni pensión alguna de las cuatro fincas, objeto de la escritura de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Resultando: que conferido traslado de la mencionada demanda á los Rivero y su esposa, estos no la contestaron, por cuya razón se sustanció el proceso con los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Resultando: que recibido el pleito á prueba, no se propuso ni habilitó por ninguna de las partes.

Resultando: que los demandados no se han mostrado parte en este Superior Tribunal, por lo que también continuó la sustanciación en su rebeldía con los Estrados del mismo.

Considerando: que el contrato consignado en la escritura de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, ya citada, es de venta con pacto de retro por término de cuatro años.

Considerando: que dichos cuatro años han transcurrido con exceso desde la fecha de la citada escritura hasta la de la interposición de la demanda en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Considerando: que la repetida escritura de venta no contiene vicio alguno ostensible, y sus resultas se hallan garantidas por la de veinte de Julio del mismo año de mil ochocientos cincuenta y ocho, sin que conste la naturaleza del gravamen que tenían dos de las fincas vendidas por aquella, ni haya llegado el caso legal de la evicción, ni por consiguiente del saneamiento.

Considerando: que en tales circunstancias continúan en su fuerza y vigor las dos escrituras citadas, y procede quede nula y sin efecto la condición ó pacto de retro, previa tasación.

Considerando: que el comprador, demandante, hipotéticamente renunció el derecho que le asistía para pedir aquel extremo sin dejar la alternativa á los vendedores demandados, puesto que pidió la devolución del precio con sus intereses ó la liberación del gravamen de las fincas compradas, para que la venta fuese estable previa tasación.

Vistas las leyes treinta y dos, treinta y ocho y cuarenta y dos, título quinto, partida quinta,

Fallamos, que revocando la sentencia apelada fecha diez y nueve de Enero último, debemos condenar y condenamos á los demandados Don Diego Rivero y su mujer Doña Josefa Pendás, á que al término de diez días, ó devuelvan al demandante Don José Viña los tres mil reales recibidos del mismo con los intereses vencidos y no satisfechos, ó previa tasación de las cuatro fincas que comprende la escritura de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, otorguen la definitiva de venta correspondiente en cumplimiento de la condición estipulada en aquel contrato, sin perjuicio del derecho que en su caso pueda corresponder al demandante D. José Viña respecto á la liberación del gravamen que se dice pesa sobre algunas de aquellas fincas. Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificación de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Navarro. — Facundo Valdés Hevia. — Juan Criales. — Nicolás Casanova. — Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — D. Francisco Izquierdo.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Julio 7.

Idem Nuestra Señora del Carmen, de Bilbao, con mineral.

Idem 8.

Polacra goleta San Pedro, de Pravia, con lastre.

Vapor Cuco, de Avilés, con cargamento general.

Quechemarin Mariano, de Bilbao, con mineral.

Idem Ramoncito, de Avilés, con lastre.

Vapor Perseverancia, de Santander, con cargamento general.

Goleta M., de Foz, con pinos.

Quechemarin Mercedes, de Bilbao, con cargamento general.

Patache Dolores, de idem, con mineral.

Quechemarin Boladora, de idem, con idem.

Despachados.

Idem 7.

Idem Urola, para Zamaya, con id.

Idem Pepito, para Bilbao, con idem.

Pailebot Félix, para idem, con idem.

Quechemarin San Antonio, para id., con idem.

Idem Aguedita, para San Sebastian, con idem.

Laud San Antonio, para Barcelona, con harinas.

Polacra goleta Nueva Teresa, para Vilajoyosa, con carbon.

Idem 8.

Vapor Cuco, para Villaviciosa, con cargamento general.

Idem Perseverancia, para Rivadeo, con carbon.

Patache Rosita, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin San José, para Málaga, con idem.

Idem Dolores, para Carril, con idem.

Idem Celestina, para Castropol, con idem.

PARTE NO OFICIAL.

Se ha perdido el sábado 11 en Trubia desde el puente de Soto á la fábrica nacional, una cartera que contenía unas cuantas cuerdas de violín y un pasaporte de José Muraha, italiano.

La persona que la hallase se servirá entregarla al Señor Alcalde pedáneo de aquel pueblo, para que este la remita á la Comisaría de vigilancia de esta ciudad.

DILIGENCIAS

DE

MANUEL SOTILLO.

MADRID POR LEON

OLAZAGUTIA

VALLADOLID

REINOSA

Y SALAMANCA. Correspondencia con los ferro-carriles. Y SANTANDER.

Los nuevos y elegantes coches de tres cuerpos y cupé que recorren la línea hasta Valladolid, no cambian en Leon.

Administracion en Oviedo, { Cimadevilla, núm. 9.
Comercio de D. Rodrigo del Peso.
Fonda de la Vizcaina.
Fonda-Parador..... { Campo de la Lana, núm. 9.

LA UNION ASTURIANA. EMPRESA DE DILIGENCIAS.

SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Líneas.	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entrada a término del viaje.	Horas de salida de regreso para Oviedo.	Horas de entrada a término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
Gijón.....	7 de la mañana.	10 de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario con dos expediciones en Gijón y Oviedo
Idem.....	4 de la tarde.	7 de la tarde.	4 de la tarde.	7 de la tarde.	
Avilés.....	3 de la tarde.	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario... Idem.....
Luanco.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	
Salas.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	12 de la mañana.	7 de la tarde.	Servicio diario esceptuándose los miércoles y domingos.....
Grado.....	4 de la tarde.	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	
Infesto y baños de Santa.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	Servicio diario.... Idem alternado... Servicio diario en combinación con el ferro-carril del Norte.....
Villaviciosa.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	8 de la mañana.	2 de la tarde.	
Madrid.....	9 de la noche.	8 de la tarde.	5 de la tarde.	3 de la tarde.	Idem alternado... Idem alternado...
Leon.....	8 de la tarde.	12 de la mañana.	8 de la tarde.	10 de la mañana.	

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA

FUERA DE ESTA CAPITAL.

Madrid..... Calle del Correo núm. 4. Administración del Norte y Medio-día de España.
Valladolid..... Plaza de Santa Ana. D. Diego Camba.
Leon..... Plaza de San Francisco. Administrador del Norte.
Gijón..... Plaza de Santo Domingo. D. Gregorio Nieto.
Avilés..... Cuatro Cantones. D. Francisco Roces.
Luanco..... Comercio. D. Fructuoso Gonzalez.
Salas..... Idem. D. Raimundo Oxyes Garcia.
Grado..... Botica. D. Andrés M. Canton.
Infesto..... Comercio. D. Luis Gonzalez.
Nava..... D. Pedro Sanchez.
Villaviciosa..... D. Ramon Garcia.
D. Pedro Barredo.

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios expresados, carruajes sólidos y tiros de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se exigen en el reglamento de carruajes vigente.

La Administración central de Oviedo se halla establecida en la calle de Campomanes, número 1.º en la que se expiden los billetes para las líneas expresadas y además para las carreteras y toda clase de carruajes que para viajes extraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pidan, tiene la Empresa á disposición del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tiene establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupción. Igualmente tiene reservados en todos los coches en las expresadas líneas hasta las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.

Imprenta de Solis.